



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, junio veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023) – En la fecha, se le informa a la Señora Juez, que, dentro del presente proceso de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, se allegó memorial a través del cual el apoderado judicial del extremo activo aporta soportes de la notificación del auto admisorio de la demanda. Téngase en cuenta que el presente asunto le fue aplicado la figura de Desistimiento Tácito, auto que quedo debidamente ejecutoriado. Sírvasse proveer Sírvasse proveer.

(sin necesidad de firma)
JOSE JAVIER DIAZ OLAYA
Secretario

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA**

Maicao, junio treinta (30) de dos mil veintitrés (2.023)

PROCESO	DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
PROVIDENCIA	Notoriamente improcedente
DEMANDANTE	HENRY JOSE HERRERA DAZA
DEMANDADO	NORELLYS ESTHER JIMENEZ JIMENEZ
RADICACIÓN:	444303184001-2021-00172-00

Visto el anterior informe secretarial y constatado el mismo, se tiene que en proveído del 25 de abril de 2023 dictado dentro del presente proceso se DECLARO por primera vez el Desistimiento Tácito del proceso de DIVORCIO CONTENCIOSO promovido por HENRY JOSE HERRERA DAZA contra NORELLYS ESTHER JIMENEZ JIMENEZ, y como consecuencia se dio por terminado el mismo.

Como sanción procesal, además, se impuso la imposibilidad de promover de nuevo la acción por el termino de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria de la decisión, tal como lo prevé el artículo 317 del CGP.

De tal manera que resulta notoriamente improcedente darle tramite al memorial arrimado por el abogado NESTOR CARDENAS MARTINEZ el pasado 20 de junio de 2023 a través del cual aporta constancia de haber notificado a la parte demandada del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

SIN NECESIDAD DE FIRMA
(Art 7 Ley 527 de 1999,
Art 2 inc. 2 Ley 2213 de 2022,
Art 28 Acuerdo PCsj20-11567 CSJ)
YENI ALEXANDRA LOAIZA ÁLZATE

JJDO